

en la presente Ordenanza, para lo cual contará con el apoyo de la Secretaría de Imagen Institucional para la difusión respectiva; así como de las demás áreas de la Municipalidad en lo que fuera pertinente.

Séptima.- La Gerencia de Tecnologías de la Información, deberá realizar la adecuación del presente beneficio para los respectivos procesos en el Sistema RECATRIB.

Octava.- Facultar al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte la reglamentación para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza de ser necesario, así como para establecer prórrogas en la vigencia de la misma.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

EDDE CUELLAR ALEGRIA
Alcalde

1891179-1

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Aprueban el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales - ECO CHORRILLOS 2020

DECRETO DE ALCALDÍA N° 009-2020-MDCH

Chorrillos, 18 de setiembre de 2020

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS;

VISTOS:

El Proveído N° 1519-2020-MDCH-GM de fecha 18 de setiembre de 2020 de la Gerencia Municipal, el Informe N° 298-2020-GAJ-MDCH de fecha 16 de setiembre de 2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 175-2020-MDCH-GSCGA de fecha 16 de setiembre de 2020 de la Gerencia de Servicios de la Ciudad y Gestión Ambiental, el Informe N° 210-2020-MDCH-SGOA de fecha 14 de setiembre de 2020 de la Subgerencia de Operaciones Ambientales, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el numeral 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú precisa que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, lo que desde una perspectiva constitucional, se traduce en la obligación de los propios particulares, de mantener las condiciones en que la vida humana exista en un entorno ambientalmente digno y aceptable donde las personas puedan disfrutar en un ambiente en que sus elementos se desarrollen e interrelacionan de manera natural y armónica;

Que, el artículo 73° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones señaladas en el capítulo II del presente título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias de saneamiento ambiental, salubridad y salud.

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972, señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los

procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, el artículo 1° del Título Preliminar, Ley General del Ambiente N° 28611, establece la Gestión de los residuos sólidos de origen doméstico, comercial o que siendo de origen distinto presentan características similares a aquellos, son de responsabilidad de los gobiernos locales. Asimismo, por ley se establece el régimen de gestión y manejo de los residuos sólidos municipales; en el artículo 119.1 de la misma ley, se dispone que "Las autoridades sectoriales y municipales establecerán condiciones que directa o indirectamente generen un beneficio económico, a favor de aquellas personas o entidades que desarrollen acciones de minimización, segregación de materiales en la fuente para su aprovechamiento..."

Que, el artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipales N° 27972 establece que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, es función específica exclusiva de las municipalidades distritales el promover el servicio de limpieza pública, determinado las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1501, en el numeral 24.1 del artículo 24°, inciso h) Municipalidades Distritales, indica: "Implementar programas de segregación en la fuente y la recolección selectiva de los residuos sólidos en todo el ámbito de su jurisdicción, facilitando la valorización de los residuos y asegurando una disposición final técnicamente adecuada

Que, el literal i) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1278 - Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, estipula que la gestión integral de los residuos sólidos deberá estar orientada a "Establecer gradualmente la segregación en fuente de residuos municipales y el recojo selectivo de los residuos sólidos, admitiendo su manejo conjunto por excepción, cuando no se generen riesgos ambientales significativos";

Que, el artículo 19° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, señala que el generador de residuos municipales debe realizar la segregación de sus residuos sólidos de acuerdo a sus características físicas, químicas y biológicas, con el objeto de facilitar su valorización y/o disposición final. Asimismo, señala que dicha actividad solo está permitida en la fuente de generación, centros de acopio de residuos sólidos municipales y plantas de valorización de residuos sólidos municipales y no municipales, debidamente autorizados y que cuenten con certificación ambiental, según corresponda. De igual modo, indica que las municipalidades deben regular el proceso de segregación de residuos sólidos municipales en la fuente en su jurisdicción, en el marco del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales;

Que, el Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, que aprobó la Política Nacional de Ambiente, prescribe en el Eje de Política, 2.- Gestión Integral de la calidad ambiental; Componente 4. Residuos Sólidos, como un Lineamiento de Política del Sector, el fortalecimiento de la gestión de los gobiernos regionales y locales en materia de residuos sólidos de ámbito municipal, priorizando su aprovechamiento. Asimismo de acuerdo al instructivo del Ministerio del Ambiente, la implementación del Programa de Segregación se aprueba mediante Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Informe N° 210-2020-MDCH-SGOA, la Subgerencia de Operaciones Ambientales solicita la aprobación del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales- ECO CHORRILLOS 2020 en el distrito de Chorrillos, mediante Decreto de Alcaldía, en función del instructivo del Ministerio del Ambiente 2015.

Que, mediante Informe N° 298-2020-GAJ-MDCH, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina favorablemente, a fin de se apruebe mediante Decreto de Alcaldía el "Programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos municipales", en concordancia con lo estipulado en la Guía Metodológica para elaborar e

implementar un Programa de Segregación en las Fuentes y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales".

Que, estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° y artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el visto bueno de Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental y Gerencia de Asesoría Jurídica;

DECRETA:

Artículo 1.- APROBAR el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales- ECO CHORRILLOS 2020, en el distrito de Chorrillos que se implementará durante los años 2020-2022 en todo el ámbito del distrito.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Subgerencia de Operaciones Ambientales, el cumplimiento del presente dispositivo municipal; disponiendo las acciones que correspondan.

Artículo 3.- Autorizar a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto en coordinación con la Subgerencia de Operaciones Ambientales, requerir de una partida presupuestal municipal, con el objetivo de atender la sostenibilidad del Programa y su ejecución en las zonas del distrito, en el periodo 2020-2022.

Artículo 4.- Disponer a Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Informática y Tecnología su publicación en la Página Web Institucional.

Artículo 5.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO SERGIO MIYASHIRO USHIKUBO
Alcalde

1891013-1

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Ordenanza que prohíbe la manipulación y/o uso de productos pirotécnicos en locales y/o ambientes cerrados públicos o privados ubicados en el distrito de Comas

ORDENANZA MUNICIPAL N° 592/MDC

Comas, 27 de agosto de 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE COMAS

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de agosto de 2020, el Informe N° 031-2020-GGA/MDC de la Gerencia de Gestión Ambiental; el Informe N° 034-2020-SGGRD-GGTYDE/MC y el Informe N° 044-2020-SGGRD-GGTYDE/MC de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres; el Memorando N° 062-2020-GGTYDE-GM/MDC y Memorando N° 073-2020-GGTYDE-GM/MDC de la Gerencia de Gestión Territorial y Desarrollo Económico; el Memorando N° 198-2020-GSC/MDC de la Gerencia de Seguridad Ciudadana; el Informe N° 104-2020-SGCyO-GFyT/MC y el Informe N° 111-2020-SGCyO-GFyT/MC de la Subgerencia de Control y Operaciones; el Informe N° 143-2020-SGPE-GGTYDE/MC de la Subgerencia de Promoción Empresarial; el Informe N° 281-2020-GAJ/MC de la Gerencia de Asuntos Jurídicos; el Dictamen N° 007-2020-CAJ de la Comisión Permanente de Regidores de Asuntos Jurídicos; respecto al Proyecto de Ordenanza que prohíbe la manipulación y/o uso de productos pirotécnicos en locales y/o ambientes cerrados públicos o privados ubicados en el distrito de Comas, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley

N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con lo prescrito en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas, y dejar sin efecto los Acuerdos; en esa misma línea, los artículos 46°, 47° 48° y 49°, establecen la capacidad sancionadora de la municipalidad mediante el cual podrán imponer, multas, decomisos, retenciones, clausuras, retiros o demolición de establecimientos cuando el funcionamiento del establecimiento esté prohibido o constituyan peligro para la seguridad de las personas, la propiedad privada o la seguridad pública, infrinjan las normas reglamentarias de seguridad del sistema de defensa civil, produzcan olores, humos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario;

Que, el artículo 60° de la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales de uso civil, señala que la SUCAMEC solamente autoriza la instalación de fábricas, talleres y depósitos de productos pirotécnicos o materiales relacionados en lugares habilitados previamente por las municipalidades distritales;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en lo que corresponde a la organización del espacio físico y uso de suelo, dispone en los numerales 3.6, 3.6.4, y 3.6.6 del artículo 79°, como función específica exclusiva de las municipalidades distritales las de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo a la zonificación;

Que, se entiende que el uso de juegos artificiales es parte del atractivo de las celebraciones costumbristas, religiosas y de otros eventos culturales; sin embargo el porcentaje de antecedentes es muy lamentable a lo sucedido en las zonas comerciales, entre otros, que han causado la muerte y/o discapacidad de adultos y niños, por ello se considera necesario establecer instrumentos jurídicos que garanticen la seguridad y tranquilidad de los vecinos del distrito de Comas;

Que, la Gerencia de Gestión Ambiental, mediante informe de visto, realiza sugerencias a fin de consignarse en el cuerpo del proyecto de Ordenanza, así como en las tipificaciones de las infracciones;

Que, la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, mediante informes de visto, brinda su informe técnico respecto al proyecto de ordenanza, brindando alcances en la materia;

Que, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, mediante informe de visto, remite su informe técnico respecto al proyecto de ordenanza, acogiendo en su integridad la propuesta precitada;

Que, la Subgerencia de Control y Operaciones, mediante informes de visto, concluye que resulta necesario e imprescindible contar con un dispositivo legal vigente, como es el Proyecto de Ordenanza que prohíbe la manipulación y/o uso de productos pirotécnicos en locales y/o ambientes cerrados públicos o privados ubicados en el distrito de Comas, recomendando incorporaciones al proyecto propuesto, como la modificación del Cuadro de Infracciones y Sanciones de la sub línea 1.3 Productos Pirotécnicos;

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, mediante informe de visto, opina de manera favorable respecto a la aprobación del Proyecto de Ordenanza que prohíbe la manipulación y/o uso de productos pirotécnicos en locales y/o ambientes cerrados públicos o privados ubicados en el distrito de Comas;

Que, la Comisión Permanente de Regidores de Asuntos Jurídicos, mediante dictamen de visto, dictaminan aprobar en consecuencia elevar el Pleno de Concejo de la Municipalidad Distrital de Comas para su respectiva